

## COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

**15875** *ORDEN de 21 de abril de 1989, de la Consejería de Administración Pública, por la que se aprueba la disolución de la Agrupación integrada por los municipios de Azuébar y Alfondeguilla (Castellón), respecto a la plaza de Administrativo de Administración General, y se modifican los Estatutos de la Agrupación.*

El honorable señor Consejero de Administración Pública ha dispuesto:

Artículo 1.º Primero.—Se aprueba la disolución de la Agrupación de los municipios de Azuébar y Alfondeguilla (Castellón) para el sostenimiento en común de una plaza de Administrativo de Administración General, manteniéndola respecto a la plaza de Secretario.

Segundo.—El Administrativo que venía sirviendo la plaza agrupada, vista su opción personal, pasará a prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Azuébar.

Art. 2.º Se modifican los Estatutos de la Agrupación referida, derogando en el artículo 1 de la frase «y personal auxiliar de Administración General existente en ambos municipios», así como el título IV, pasando a ser la Disposición Complementaria el artículo 14.

Valencia, 21 de abril de 1989.—El Consejero, Joaquín Azagra Ros.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**15876** *ORDEN de 10 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, relativo al Plan General de Ordenación Urbana de Las Rozas de Madrid.*

En sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por doña Raquel González de Prada contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 28 de junio de 1988, de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas;

Resultando que tras la oportuna tramitación el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas;

Resultando que, ante la publicación del precitado Acuerdo, doña Raquel González de Prada, en nombre propio y en representación de doña Laura de Prada Losada, interpone recurso de reposición, mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial en fecha 22 de septiembre de 1988, número de orden 23.371, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del Acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 18 de enero de 1989, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo ante los distintos Organos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que la delimitación de las Unidades de Actuación en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas no supone infracción alguna del artículo 117.4 del texto refundido

de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, puesto que el mayor o menor porcentaje de terreno destinado a cesiones o las diferencias de aprovechamiento no tienen ninguna relación con lo dispuesto en el referido precepto, a la letra:

“No podrán delimitarse polígonos en unidades de actuación inmediatas a terrenos de cesión obligatoria y gratuita sin incluir en los referidos polígonos y unidades la parte correspondiente de los indicados terrenos;”

Considerando que, no obstante lo anterior, respecto a la alegación relativa a la innecesidad de la Unidad de Actuación XV<sub>4</sub> y, según el antes citado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, las pequeñas Unidades de Actuación previstas en el núcleo de Las Matas que en el marco territorial de las Normas Complementarias y Subsidiarias anteriormente vigentes tenían el objetivo fundamental de cubrir el estándar legal establecido en los artículos 12.1. b), de la Ley del Suelo y 25 del Reglamento de Planeamiento, actualmente no tienen esta justificación, ya que por su escasa cuantía carecen del carácter de sistema general de espacios libres frente a las así calificadas, que se obtienen en otras zonas del término municipal, tanto en suelo urbano como SUP.

Por otro lado, las estrictas condiciones urbanísticas que les asignaba el planeamiento anterior, al haberse mantenido por el Plan General, producen una desigualdad de tratamiento frente a otras unidades de actuación previstas.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que no han sido gestionadas en el periodo de vigencia de las mencionadas normas complementarias y subsidiarias bajo ninguno de los sistemas de actuación que les han sido asignados sucesivamente: Compensación y expropiación.

Lo que puede indicar la voluntad de no desviar recursos económicos para la obtención y mantenimiento de estas pequeñas áreas frente a los problemas de infraestructuras y urbanización que tiene planteado el municipio;

Considerando que, por todo lo expuesto, resulta técnica y jurídicamente aceptable la supresión de la Unidad de Actuación XV<sub>4</sub> (lo que conlleva, asimismo, la supresión de la zona verde prevista), manteniendo el trazado viario y asignando al suelo edificable la ordenanza VU-2;

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Raquel González de Prada contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de fecha 28 de junio de 1988, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Las Rozas, estimación que debe entenderse circunscrita a los términos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmándose el restante contenido del referido Plan General.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15877** *ORDEN de 23 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo al Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Villaviciosa de Odón.*

En sesión celebrada el día 4 de mayo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo, cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por don José María Sánchez Cremades contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988 por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, y

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón.

Dicho Acuerdo fue publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 13 de junio de 1988 y en el “Boletín Oficial de la Comunidad” de 4 de mayo de 1988;

Resultando que, ante la publicación del precitado Acuerdo, don José María Sánchez Cremades, en representación de la Comunidad de Sacerdores del Corazón de Jesús, interpone recurso de reposición, mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial en fecha 26 de mayo de 1988, número de orden 13.269, en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando en lo sustancial que se rectifique el error denunciado;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 2 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada en fecha 26 de abril de 1989, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo ante los distintos órganos de la Comunidad de Madrid, y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer del fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando, según se desprende del informe de la Dirección General de Urbanismo, que ha existido un error de hecho en el documento de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, dado que, no obstante calificarse la zona objeto de recurso como zona deportiva privada, no concuerda tal uso con el tenor literal del artículo 11.14.10 de las normas urbanísticas de dicho Plan, al que remite en cuanto a su aprovechamiento, y que dice textualmente:

"Uso dotacional: Permitido en categoría cuarta en instalaciones de propiedad pública."

Considerando que, en consecuencia, no siendo posible conciliar la calificación antedicha con el también precitado artículo 11.14.10, procede estimar el presente recurso de reposición, añadiendo al tantas veces reiterado artículo 11.14.10 de las Normas Urbanísticas, "in fine", el siguiente contenido "o privada".

Se rescinde, con independencia de lo anterior, que deberán mantenerse las condiciones de superficie máxima construible establecida en el artículo 11.14.5, superficie máxima construible.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno acuerda:

Estimar el recurso de reposición de don José María Sánchez Cremades contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid de 24 de marzo de 1988, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de Villaviciosa de Odón, en los términos expresados en el cuerpo del presente Acuerdo, confirmando el restante contenido del referido Plan General de Ordenación Urbana, vista su corrección jurídica.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15878** *ORDEN de 29 de mayo de 1989, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace pública la modificación puntual de las normas subsidiarias de San Martín de Valdeiglesias en el ámbito del sector 7, promovido por el Ayuntamiento de dicha población.*

En sesión celebrada el día 24 de mayo de 1989, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de San Martín de Valdeiglesias en el ámbito del sector 7 de suelo urbanizable, promovida por el Ayuntamiento de la localidad citada, consistente en la rectificación del viario, la relocalización de zonas verdes de sistema local y recalificación de parte de ella como red viaria, en base al dictamen favorable del Consejo de Estado.

Publicar el presente acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio; artículo 41, en relación con el 56, de la vigente Ley del Suelo, y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcrito acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición previo al contencioso-administrativo para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, 1, del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Política Territorial.

Madrid, 29 de mayo de 1989.—El Consejero, Eduardo Mangada Samain.

**15879** *RESOLUCION de 2 de marzo de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Ateneo de Madrid.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.º, a), y 14 y siguientes de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11, 1, y 21 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, para la declaración como bien de interés cultural a favor del inmueble cuya identificación, a efectos del artículo 12 del Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley, es la siguiente:

Denominación: Ateneo de Madrid (Ateneo Artístico, Científico y Literario).

Localización: Calle del Prado, números 19 y 21, y calle de Santa Catalina, número 10.

Autores: Don Enrique Porta y Guyemet, don Luis Landeche. Salón de actos: Don Arturo Méllia y Alinari.

Fechas: 1882-1884.

Descripción: El edificio tiene escaso desarrollo en la fachada y un vestíbulo constreñido por la grandiosidad de la escalera de acceso. Sin embargo, los espacios interiores son amplios, constando de una importante biblioteca y varias salas de lectura, conversaciones y sala de actos, esta última recientemente restaurada.

En la actualidad las dependencias del Ateneo incluyen otros dos edificios colindantes: Calle Santa Catalina, número 10, comprado a principios de siglo, y calle del Prado, número 19, actualmente en acondicionamiento.

Delimitaciones:

Calle del Prado, acera impares, entre calle de Ventura de la Vega y calle San Agustín.

Calle del Prado, acera pares, entre las calles León y San Agustín.

Calle de Santa Catalina, ambas aceras, entre las calles del Prado y carrera de San Jerónimo.

Segundo.—Que según lo dispuesto en el artículo 12, 2, del citado Real Decreto, el presente acuerdo se notifique a los interesados y al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de declaración y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Tercero.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Cuarto.—Publicar la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma.

Quinto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 14, 2, del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley, una vez instruido el expediente y acordado, en su caso, la propuesta de declaración en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, previos los trámites oportunos, se dará traslado del mismo al Ministerio de Cultura para la resolución que proceda.

Madrid, 2 de marzo de 1989.—La Directora general, Areceli Pereda Alonso.

**15880** *RESOLUCION de 3 de abril de 1989, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor de la Zona de Protección Paleontológica «Paracuellos II», de Paracuellos del Jarama (Madrid).*

De conformidad con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.2, de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11.1, del Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la citada Ley.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente, con los efectos previstos en la Ley y Real Decreto indicados, de declaración de bien de interés cultural a favor de la Zona Arqueológica cuya descripción es la siguiente:

Denominación: Zona Arqueológica de Protección Paleontológica «Paracuellos II».

Localización: Paracuellos del Jarama (Madrid).

Descripción: En el área de Paracuellos del Jarama comienza la subida a lo que se ha denominado «Superficie del Paramo», que se extiende hacia el este de la provincia de Madrid y se continúa en la de Guadalajara. Está formada por depósitos sedimentarios correspondientes al Mioceno Medio, que forman parte de la denominada Cuenca